

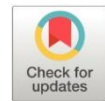


Concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en los delitos sexuales

Concentration of proceedings to collect evidence of conviction in sexual crimes

- ¹ Dayana Lisseth Encalada Ludeña  <https://orcid.org/0000-0003-3373-4361>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
dayliss02@gmail.com
- ² Daniel De La Vega  <https://orcid.org/0000-0002-6276-6242>
Investigador independiente
eddelavega10@gmail.com



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/03/2023

Revisado: 25/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 16/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2714>

Cítese:

Encalada Ludeña, D. L., & De La Vega, D. (2023). Concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en los delitos sexuales. *Visionario Digital*, 7(4), 6-26. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2714>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

Concentración,
delito, sexual,
víctima, derecho
penal, Ecuador.

Keywords:

Concentration,
crime, sexual,
victim, criminal
law, Ecuador

Resumen

Introducción: El presente trabajo es descriptivo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con énfasis en una revisión bibliográfica crítica sobre las diligencias realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado para la recolección de elementos de convicción, en la investigación de delitos sexuales. **Metodología:** Mediante la aplicación de los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, comparativo y dogmático, así como la técnica de la revisión bibliográfica y fichaje, se describen las referidas diligencias. **Resultados:** Mediante un marco conceptual de víctima, revictimización y derecho a la no revictimización, se pretende constatar si las actuaciones que se llevan a cabo en la recolección de elementos de convicción vulneran los derechos de las víctimas, especialmente, cuando son examinadas por peritos, debido a que, requieren que la víctima exponga en reiteradas ocasiones, las circunstancias que experimentó antes, durante y después de la agresión sexual. **Conclusiones:** Concluido el análisis, se esboza algunos criterios generales para una propuesta en donde se concentren todas las diligencias que sirven para recolectar elementos de convicción, durante la investigación de los delitos sexuales, con base en las buenas prácticas de otros países. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal.

Abstract

Introduction: The present work is descriptive, it was developed under a qualitative approach, with emphasis on a critical bibliographic review on the proceedings conducted by the State Attorney General's Office for the collection of elements of conviction, in the investigation of sexual crimes. **Methodology:** Through the application of the following methods: analytical-synthetic, inductive-deductive, comparative, and dogmatic, as well as the technique of bibliographic review and file, the referred proceedings are described. **Results:** By means of a conceptual framework of victim, revictimization and right to non-revictimization, it is intended to ascertain whether the proceedings carried out in the collection of elements of conviction, violate the rights of the victims, especially, when they are examined by experts, due to the fact that, they require the victim to expose repeatedly, the circumstances she experienced

before, during and after the sexual aggression. **Conclusions:** Having concluded the analysis, some general criteria are outlined for a proposal where all the diligences that serve to collect elements of conviction, during the investigation of sexual crimes, are concentrated, based on the good practices of other countries.

Introducción

El presente trabajo se enfoca en la importancia de la concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en la investigación de delitos sexuales. En tal virtud, se realizará un análisis crítico sobre las diligencias que actualmente se aplican en estos delitos y posteriormente se propondrá algunos criterios generales para la implementación de un protocolo que proteja efectivamente a la víctima.

En la actualidad, la víctima es entrevistada de 3 a 4 veces, dependiendo del delito sexual, por los peritos que se encargan de examinarla para la recopilación de elementos de convicción. En cada entrevista, le preguntan sobre las circunstancias del delito, lo cual, ineludiblemente conlleva a que recuerde las graves agresiones físicas y psicológicas que experimentó. En consecuencia, incurren en prácticas revictimizantes al requerir a la víctima que relate una y otra vez lo acontecido en diferentes momentos y a distintos peritos. Por lo tanto, el derecho de la víctima a no ser revictimizada tiene una eficacia deficiente, por no decir, nula en el Ecuador.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar dos de sus causas que se consideran de mayor relevancia: La primera, es la falta de capacitación a los funcionarios que atienden a las víctimas de delitos sexuales. Y, la segunda causa, es que el procedimiento actual no es idóneo para la recolección de los elementos de convicción en los delitos sexuales, precisamente, porque no hay un marco regulatorio especializado en alguna norma o protocolo que atienda integralmente la situación de la víctima.

En consecuencia, luego de la revisión y análisis de los procedimientos actuales y, de la información que se recoge de la entrevista realizada al Dr. Diego Matute, Agente Fiscal Multicompetente del cantón Azogues, se propone criterios generales para aplicarse en la normativa vigente. Estos criterios destacan la importancia de la concentración de diligencias en la recopilación de elementos de convicción en un solo momento, lo cual, se comprende como una práctica compatible con el respeto a los derechos de las víctimas de delitos sexuales.

Para la consecución de los fines mencionados, el presente artículo está dividido en tres partes. En la primera parte se analiza la definición de víctima, revictimización y la prohibición de revictimizarla como derecho fundamental. En la segunda parte, se recoge la experiencia en otros países en la recolección de elementos de convicción de delitos sexuales, realizando un análisis comparativo con la normativa de Costa Rica y la de Ecuador; y, en la tercera parte, se desarrollan criterios generales que deberían considerarse para que la recolección de diligencias en los delitos sexuales en el Ecuador se ajuste al cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales.

Referencial teórico

Víctima

La definición de víctima ha tenido diferentes connotaciones, por lo que, la definición más acertada de víctima es “todo aquel que sufre un daño por acción u omisión”, Rodríguez (2002), así que una persona se convierte en víctima una vez que sus derechos constitucionales y legales han sido vulnerados. En ese sentido, en la presente investigación, la víctima de un delito sexual es la persona que se encuentra forzada a una relación sexual en contra de su voluntad Soria & Hernández (1994), definición que, se encuentra relacionada con las conductas tipificadas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que prevé el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP).

La Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección, reconoce que “las víctimas de violencia doméstica y sexual” recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 35). Además, garantiza su no revictimización como derecho, cuando de la obtención y valoración de las pruebas se trata (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 78). En tal virtud, es necesario empezar el análisis conceptual de víctima en el marco del derecho ecuatoriano.

Es pertinente señalar que la violencia contra la mujer que menos se denuncia, es la sexual. Los datos estadísticos del primer trimestre del año 2022 demuestran que se han denunciado 74 situaciones de violencia sexual en el país. Este reducido número de denuncias no refleja la dimensión real de esta problemática, pues, un factor importante a considerar es que las víctimas se ven impedidas de denunciar, precisamente, porque no cuentan con un acompañamiento o una intervención profesional adecuada que las asista en la afectación psicológica que experimentan a causa de la agresión sexual (Briceño, 2022).

A propósito de la condición de vulnerabilidad de las víctimas de estos delitos, la Constitución ecuatoriana las reconoce dentro de los grupos de atención prioritaria (art. 35), lo cual implica que, se les debe garantizar el derecho a recibir un trato preferente y

especializado, tanto en el ámbito privado como en el público. En materia penal, el reconocimiento de este derecho demandaría de los operadores de justicia una atención eficaz a las circunstancias particulares de la víctima en función de su “edad, género, orientación sexual y posibles situaciones de discapacidad” al momento de examinarla Sampedro et al. (2014), tal como lo establece el COIP, en los artículos 175, 443 núm. 4, 444 núm. 7, 463 núm. 2 e inciso segundo; y, 510 núm. 3.

Respecto a la atención eficaz de las circunstancias particulares, se debe tomar en cuenta que, existen casos en los que las víctimas presentan una condición de doble vulnerabilidad, lo cual, tiene una repercusión sustancial para el Estado en torno a las prestaciones que brinda. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que “[...] en relación con la violencia contra la mujer el deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con niñas. Esto es así, debido a que, la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer” Franco y otros Vs Guatemala (2014). Por lo tanto, el criterio de la Corte sugiere que, a mayor vulnerabilidad de la víctima, mayor es la responsabilidad del Estado como garante de derechos.

La revictimización

Según Dupret & Unda (2013), la revictimización consiste en “una repetición de violencias” en contra de la víctima. En la misma línea y de manera más concreta, Albertín, advierte que la práctica de requerir a la víctima su declaración en varias ocasiones, constituye revictimización. Debido a que, señala el autor, se da prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo y se olvida de la atención a la víctima y su condición de vulnerabilidad (Albertín, 2006).

De acuerdo con la Asociación sobre la Eliminación de la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y Trata de Niños con fines sexuales de Guatemala (ECPAT), por sus siglas en inglés-, la revictimización consiste en una ‘victimización secundaria’, que se manifiesta en las “consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal” (Asociación ECPAT, 2010). Agrega que, este tipo de consecuencias, provocan en las víctimas una sensación de incertidumbre en torno a la confianza de las instituciones encargadas de hacer justicia, más aún, cuando en la mayoría de los casos no hay respuestas a las denuncias presentadas. Por lo tanto, la repetición de violencias o la victimización secundaria que se han invocado como definiciones ocurren contra la persona que previamente fue víctima de un delito.

Para efectos de esta investigación, la figura de la víctima se circunscribe a los delitos de naturaleza sexual. Sin perjuicio de lo señalado por el ECPAT, respecto a la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, es preciso señalar que, la revictimización en el caso de los delitos sexuales no ocurre única y exclusivamente por la intervención que realizan

los operadores de justicia. Debido a la conmoción familiar y social que generan este tipo de delitos, es altamente probable que la víctima sea expuesta a relatar lo acontecido y a ser interrogada por parte de familiares, amigos o agentes policiales cuando tienen conocimiento inmediato de lo ocurrido. Esta situación no es menor, si se toma en cuenta que la víctima nuevamente podría estar expuesta a revictimización ante funcionarios judiciales que no cuentan con la suficiente capacitación ni con los protocolos para recolectar elementos de convicción dentro de la etapa de investigación (Matute, 2022).

De conformidad con lo anterior, la revictimización se comprende en aquellas malas prácticas o repetición de violencias a las que está expuesta la víctima por parte de funcionarios del sistema jurídico penal. Y, se caracteriza por la revivencia de hechos delictivos en distintas diligencias en las que se interroga reiteradamente a la víctima sobre el hecho que se investiga.

Las diligencias que se realizan en los delitos sexuales tienen diferente función y son importantes para que en la etapa de juicio se pueda demostrar la verdad procesal, sin perjuicio de garantizar plenamente el derecho a la no revictimización. En ese sentido, los operadores de justicia deben observar y hacer efectivo el principio de debida diligencia que los obliga a actuar con cautela, de conformidad el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en la obtención de elementos de convicción para demostrar la existencia del delito sexual.

Derecho a la no revictimización a las víctimas de delitos sexuales

La Constitución vigente reconoce el derecho a la no revictimización, precisamente, porque reconoce la condición de vulnerabilidad de la víctima, en el Art. 78 prevé que “se les garantizará su no revictimización” en la obtención de las pruebas Asamblea Nacional del Ecuador (2008). En consecuencia, este derecho, constituye un derecho constitucional que debe ser observado y cumplido con mayor prolijidad para el caso de las víctimas de delitos sexuales, pues, como se precisó anteriormente les asiste también, el derecho a un trato preferente y especializado por tratarse de un grupo de atención prioritaria.

Es pertinente mencionar que, el derecho a la no revictimización especialmente debe observarse cuando se trate sobre la obtención y valoración de pruebas, en concordancia con lo establecido en el COIP, artículo 11 numeral 5, sobre derechos de la víctima. Aquello implica que debe cumplirse con mayor exigencia el que, en el literal f del artículo 7, prevé que las víctimas deben tener asistencia profesional adecuada tanto en la investigación previa como en la sustanciación del proceso.

Los operadores de justicia deben ejercer sus funciones precautelando la seguridad, privacidad y bienestar de la víctima y, también, verificando los riesgos, las condiciones especiales de vulnerabilidad y necesidades diferenciales que amerite cada caso López

Soto y otros Vs Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). Precisamente, para evitar que la víctima experimente nuevas situaciones de aflicción o sufrimiento adicionales a las que ha experimentado por causa de la infracción sexual.

En este sentido, la no revictimización comprende un conjunto de estándares mínimos que deben ser observados en cada proceso penal durante la obtención de elementos de convicción en delitos sexuales. Por ejemplo, la Corte IDH ha desarrollado algunos de estos, en el marco del derecho a la no revictimización, a saber:

- a) Facilitar entornos seguros y accesibles en donde las víctimas puedan denunciar hechos de violencia; b) Contar con un sistema de medidas de protección inmediata de modo tal de resguardar la integridad de las víctimas; [...] d) Facilitar atención médica y psicológica a la víctima; [...]. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Específicamente, en los casos de delitos sexuales, la Corte IDH ha señalado que, los exámenes de integridad sexual, el peritaje ginecológico debería realizarse durante las primeras 72 horas después de sucedido el hecho, con el fin de evitar la revictimización o re experimentación de la experiencia traumática a la víctima, para lo cual se debe basar en un protocolo específico para las víctimas de delitos sexuales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Todos estos estándares que ha desarrollado la Corte IDH sobre el derecho a la no revictimización se fundamentan en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues, el reconocimiento de este derecho está íntimamente ligado con los principios y derechos convencionales, verbigracia el derecho a la integridad personal que comprende la prohibición de someter a tratos degradantes a las partes que intervienen en un proceso judicial.

El acopio de elementos de convicción de delitos sexuales

La experiencia de otros países

A continuación se analizarán las buenas prácticas que llevan a cabo otros países en el acopio de elementos de convicción durante la etapa de investigación de delitos sexuales, las cuales son compatibles con el derecho a la no revictimización de la víctima:

En Bélgica, dentro de las investigaciones previas, se realiza la declaración video grabada de la víctima, a fin de tener elementos de convicción para la investigación de un caso en un juicio, la cual, es realizada por un funcionario policial designado por el juez o el fiscal, en un lugar acondicionado, para el tipo de víctima (Segovia, 2017). Esta práctica impide actos revictimizantes en hacer declarar a la víctima varias veces.

En Suecia se realiza entrevista única video grabada. Esta diligencia debe practicarse, en un plazo máximo de dos semanas desde la fecha de apertura de investigación. Adicionalmente, la entrevista es realizada por un profesional especializado de la policía, fiscalía o judicatura. Si la víctima fuera menor de edad, esta diligencia se realiza en presencia de un psicólogo, con el acompañamiento de su representante legal o cuidador. Además, el lugar deberá estar acondicionado, para esto se ha realizado la implementación de “casas de niños” para el desarrollo de entrevistas a menores de edad (Segovia, 2017).

Costa Rica, tiene un equipo multidisciplinario para que dentro de 72 horas y en una sola entrevista se concentren todas las pericias, esto es con el afán que “se determine la condición clínica, médico legal y además se tome la denuncia correspondiente” (Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales, 2008). En el juicio se admite prueba anticipada a través de medios tecnológicos (videoconferencia o circuito de televisión), además se permite el auxilio de familiares o peritos especializados; y, el testimonio puede ser recibido en una sala especial con uso de cámaras u otro medio que facilite el relato sin contacto con las partes, con esto se reduce el número de víctimas que comparezcan a juicio (Segovia, 2017).

Es conveniente acotar dentro de este apartado que, la recolección de elementos de convicción siempre debe hacerse con base en lo regulado en la normativa de cada país. Por consiguiente, la intervención de los servidores es esencial en el acopio de información sobre el delito suscitado, y en cada una de las prácticas revisadas ut supra, se puede visibilizar la importancia que se da a la víctima al garantizar y precautelar su derecho a la no revictimización, lo cual, requiere de un trabajo con eficacia y eficiencia judicial que no implique detrimento alguno de los derechos esenciales de la víctima.

Caso Ecuatoriano: Normativa vs realidad

En Ecuador existe normativa para la recolección de elementos de convicción en delitos sexuales, sin embargo, la realidad a menudo presenta limitaciones o deficiencias que dificultan la aplicación efectiva de estas normas, como se va a revisar, conforme los siguientes parámetros:

Estándar de tiempo de atención a las víctimas de delitos sexuales

Según la Corte IDH, las valoraciones a las víctimas de delitos sexuales debe realizarse durante las primeras 72 horas después de sucedido el hecho; no obstante, en el Ecuador, la atención que se da a la víctima depende de la institución que tiene conocimiento del hecho delictivo. Por ejemplo, el Ministerio de Salud, utiliza el código púrpura, para brindar atención a las víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, entre estos, los delitos sexuales. Sin embargo, en la práctica, se queda en palabras, debido a que, la implementación de diferentes acciones para la atención de

los casos de delitos sexuales que prevé no constituye una respuesta institucional oportuna ni eficaz porque no cuenta con un protocolo de asistencia inmediata a las víctimas.

Por otro lado, en los procedimientos de actuación indicados por la Fiscalía General del Estado y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Ministerio de Salud Pública, 2019) se establece que, los Centros de Primera Acogida cuentan con un equipo multidisciplinario de profesionales para asistir a la víctima en el plazo de 8 horas; sin embargo, tal atención no se da siempre porque en la actualidad existen únicamente 15 de estos centros a nivel nacional. Por lo tanto, no se puede asegurar que en el referido plazo de 8 horas se pueda atender a las víctimas de delitos sexuales mediante los servicios de atención psico-social integral y, menos aún, que Fiscalía tenga conocimiento e intervenga de manera oportuna en cada caso (Surkuna, 2018).

Adicionalmente, cuando Fiscalía avoca conocimiento de un delito sexual, de conformidad al protocolo para peritajes forenses VIF- delitos sexuales, se debe coordinar la agenda de atención de peritos para poder realizar la pericia requerida por el usuario o víctima de un delito sexual (Fiscalía General del Estado, 2014). Debido a que, no se cuenta con suficientes peritos, esto provoca que las víctimas de delitos sexuales tengan que esperar varios días, incluso meses, para que se les practiquen los exámenes y pericias. Así por ejemplo:

“Una joven quiteña que fue víctima de violencia sexual en las Galápagos, se demoraron varios meses en recibir la versión de sus amigas que habían sido testigos del hecho, por falta de traductores en la isla, y además se la obligó a asumir los costos de viajar a Guayaquil para que le puedan realizar la pericia psicológica, pues no existían peritos en la materia en las Galápagos.” (Surkuna, 2018)

En Ecuador, no se está cumpliendo con lo establecido por la Corte IDH, que indica que las valoraciones a las víctimas deben realizarse en un plazo máximo de 72 horas desde que ocurrió el hecho, debido a la falta de peritos disponibles. Esta situación genera una demora significativa en el acceso a la justicia y en la atención integral que se debe brindar a las víctimas, afectando sus derechos fundamentales y perpetuando la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos.

La demora en los procesos judiciales puede tener un impacto negativo en la eficacia de la recolección de pruebas, pues, genera desconfianza y desesperanza en el sistema por parte de las víctimas, especialmente cuando los resultados de las pruebas no se obtienen en un tiempo razonable. Esto último, incluso, propicia a que estos casos de delitos sexuales queden en impunidad.

A pesar de que la celeridad y oportunidad de las actuaciones periciales y la exigibilidad del derecho a la no revictimización están reconocidas en la Constitución y legislación ecuatoriana, en la práctica no se cumple, desde el momento en que la Fiscalía toma conocimiento de un presunto delito sexual.

La falta de capacitación y su revictimización

A pesar de que en el artículo 11 numeral 5 del COIP se determina el derecho a la no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas; el personal encargado de recolectar los elementos de convicción (Sistema de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses), no cuenta con la capacitación adecuada en técnicas de recolección y preservación de evidencias en delitos sexuales, según el Informe de acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador (Surkuna, 2018). El mencionado informe se refiere al caso de Marcia, en los siguientes términos:

“Una niña de 13 años, víctima de violación que quedó embarazada como consecuencia de esta, la perito psicóloga, con el objetivo de recabar su testimonio y determinar el daño existente, realizó preguntas altamente revictimizantes a la niña aludiendo a lo profundo que fue introducido el pene, o si el agresor eyaculó dentro o no de la niña.” (Surkuna, 2018).

Es importante destacar que los fiscales encargados de la investigación de delitos sexuales carecen de la capacitación necesaria, lo que se refleja en la falta de sensibilidad y empatía para abordar situaciones de abuso agravado. En muchas ocasiones, solicitan pericias de forma estandarizada, como el testimonio anticipado de la víctima y el peritaje psicológico, sin explorar otras estrategias o enfoques más adecuados a cada caso particular (Surkuna, 2018).

Debe tomarse en cuenta que, en la mayoría de los casos, el delito se conoce a través de un parte policial, una denuncia de un familiar o mediante profesionales de la salud. Aquello, puede sugerir que la víctima ya narró su experiencia a terceros, con anterioridad a que su caso sea conocido por operadores de justicia y agentes periciales. Este aspecto es crucial y no debe pasar por alto, pues, es una razón importante para que el Estado ecuatoriano realice todos los esfuerzos institucionales para contar con personal capacitado en la intervención no revictimizante en estos casos. Precisamente para garantizar la prestación de servicios profesionales con un enfoque más comprensivo, respetuoso y adaptado a las necesidades individuales de cada persona afectada.

Falta de recursos y protocolos

Según la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, en Ecuador existen 70 fiscalías especializadas en violencia de género distribuidas en 21 provincias (Fiscalía General del Estado, 2023). Estas fiscalías se encargan de manejar casos

relacionados con violencia de género. Sin embargo, es importante destacar que la carga de trabajo es significativa, ya que se estima que cada fiscal tiene a su cargo alrededor de 5.000 expedientes (Surkuna, 2018). Esta situación pone de relieve la necesidad de fortalecer los recursos y la capacidad de las fiscalías especializadas para garantizar una atención efectiva y oportuna a las víctimas de violencia sexual.

El Informe de Relatoría de las Naciones Unidas respalda estos datos al indicar que en Ecuador existe una falta de respuesta por parte del Estado en relación con la atención de los delitos sexuales, debido a la falta de plena armonización de las leyes pertinentes con las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2020). También señala la ausencia de disposiciones específicas para prevenir la violencia de género. Aunque se encuentra en vigencia el Protocolo ecuatoriano de entrevistas a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es importante destacar que esta norma no abarca a todas las víctimas de delitos sexuales y, además, su cumplimiento por parte de los operadores de justicia en los casos a los que está dirigido es deficiente.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas para armonizar sus leyes con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una respuesta integral y efectiva ante los delitos sexuales. Además, se requiere una implementación más sólida de protocolos y medidas de protección para las víctimas, asegurando que sean aplicados de manera efectiva por los operadores de justicia y otros profesionales involucrados en la atención a las víctimas de delitos sexuales.

Análisis comparativo de la concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción para evitar la revictimización

En el presente artículo se va a tomar como referencia al Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta de Costa Rica y el procedimiento que prevé para la obtención de elementos de convicción en los delitos sexuales, mediante el cual, se evita prácticas revictimizantes. El criterio para elegirlo se debe a las buenas prácticas y aportes que contempla su contenido, lo cual, dota de mayores recursos para visibilizar las deficiencias que hay en el caso ecuatoriano.

Tiempo de atención a las víctimas de delitos sexuales

En comparación con Costa Rica, donde se ha implementado un enfoque de equipo multidisciplinario que concentra todas las diligencias en un plazo de 72 horas para garantizar la atención a la víctima de un delito sexual, en Ecuador se evidencia una desarticulación y delegación de atribuciones a cada operador de justicia que conlleva a una enorme discrecionalidad en la ejecución de diligencias. Esto se refleja en

incumplimientos a lo largo de la investigación pre procesal y la instrucción fiscal, debido a la falta de un protocolo especializado para atender a las víctimas de delitos sexuales.

Uno de los principales desafíos es la escasez de peritos capacitados, lo que provoca que las víctimas tengan que esperar meses para que se les realicen los exámenes y pericias necesarias para la judicialización del caso (Surkuna, 2018). La asignación tardía de turnos incluso pone en riesgo la recopilación adecuada de los elementos de convicción, lo cual compromete el desarrollo adecuado del proceso penal y la situación de la víctima; como lo indica el Dr. Felipe Rodríguez, en uno de sus artículos, en donde refiere que los funcionarios de la Fiscalía le pidieron a la víctima de un presunto delito de violación “que no se bañe hasta el sábado y que conserve la ropa interior en una funda de papel” (Rodríguez, 2022), tomando en cuenta que la denuncia realizó un día miércoles. Es decir, la valoración médico legal y ginecológica, en el mejor de los casos, se iba a realizar después de 72 horas del hecho denunciado.

Es crucial abordar estas deficiencias y establecer medidas concretas para garantizar la disponibilidad de peritos capacitados.

La concentración de un equipo especializado

En el caso de Costa Rica, el protocolo prevé que “se garantiza los derechos de las víctimas de delitos sexuales, brindando una atención multidisciplinaria de manera oportuna y con el acompañamiento y contención emocional adecuados, durante todo el proceso penal; puesto que, la concentración de todas las diligencias en un solo momento, en un lugar adecuado y con profesionales capacitados dan “prioridad a la seguridad y asistencia médica de la víctima” (Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales, 2008).

Lejos del enfoque centrado en la víctima que se revisó en el párrafo *supra*, en Ecuador, la vigencia de la Norma técnica de atención a las víctimas basada en el género, no es suficiente, porque su aplicación es deficiente. Por cuanto, no todos los centros de salud están adecuados para atender a las víctimas de delito sexual, motivo por el cual, tienen que pasar por diferentes instituciones y trámites para ser atendidas. Incluso, hay una duplicación de diligencias, pues en algunos casos, las víctimas luego de que son atendidas por profesionales de salud en el Centro Médico, deben ser valoradas nuevamente por peritos especializados y acreditados por el Consejo de la Judicatura, como determina la normativa (Consejo de la Judicatura, 2022). Esta subutilización de valoraciones expone ineludiblemente a la víctima a prácticas revictimizantes.

Dotación de medicamentos oportunos

En Costa Rica, consideran a la víctima de delito sexual como un caso de emergencia médica, a efectos de detectar el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y, con ello, reducir, que la cepa se extienda a todo el cuerpo, y cause SIDA. Por esta razón, el

protocolo de atención a las víctimas de estos delitos se realiza en el plazo improrrogable de 72 horas posteriores al hecho. En Ecuador, por falta de recursos y capacitación, como ya fue revisado, es inviable la atención oportuna a la víctima. Además, no existe fiel cumplimiento al Protocolo para administrar el tratamiento profiláctico (Ministerio de Salud Pública, 2019), pues no todas las víctimas de delitos sexuales van al Centro de Salud, sino que son atendidos por peritos de Fiscalía u otros, provocando que el tratamiento no sea efectivo debido al tiempo de transcurrido desde la agresión sexual.

Recepción de denuncia

En Costa Rica, la víctima de un delito sexual debe denunciar el caso a los profesionales que la intervienen en el primer momento, para que esta situación tome lugar, se forman equipos interdisciplinarios que tomarán en cuenta la primera versión hecha por la víctima, estos equipos se denominan “*Equipos interdisciplinarios CCSS-Poder Judicial (Medicina Legal-Fiscalía)*”, en donde tomarán una única valoración que ya estuvo realizada previamente por el hospital esto es importante donde se determina la condición biológica, clínica, psicológica y social de la persona víctima de un delito sexual.

En el caso ecuatoriano, a pesar de que si la víctima llega a un Centro de Salud, y se active el “Código Púrpura”, las víctimas de delitos sexuales, como fue analizado anteriormente, son requeridas en cada diligencia a relatar las agresiones que experimentaron. Aquello ocurre, porque no hay funcionarios judiciales capacitados, no se cuenta con una nómina suficiente de peritos en diversas materias, no se dispone de recursos ni se ha establecido un protocolo que establezca un procedimiento uniforme para tratar a las víctimas a través de diligencias determinadas en plazos improrrogables.

Valoraciones de las víctimas

En Costa Rica, el equipo multidisciplinario valora a la víctima de manera conjunta, evitando de esta forma su revictimización, debido a que, ella narra los hechos en una sola ocasión y cada especialista hace su valoración científica conforme la información que receptan. En cambio, en Ecuador, cada perito hace su valoración a la víctima por separado y en diferentes momentos sin ninguna metodología ni articulación, a tal extremo que le corresponde a la víctima ajustarse a los horarios y disponibilidad de cada perito, lo cual, la expone a prácticas revictimizantes como anteriormente se advirtió.

Criterios generales en torno a una propuesta de concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales

La concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales es una estrategia útil para garantizar una investigación exhaustiva y efectiva de estos delitos, motivo por el cual, la presente propuesta va enfocada a la concentración de diligencias en una entrevista única, con la finalidad de que un equipo

interdisciplinario intervenga a la víctima en el menor tiempo después de sucedido el hecho delictivo. A continuación, se presentan algunos criterios generales que podrían tenerse en cuenta en torno a esta propuesta:

Tipo de delito sexual

Es importante tener en cuenta el tipo de delito sexual, ya que dependiendo del mismo se planificará la entrevista única. Diferentes tipos de delitos requerirán enfoques y diligencias específicas. Por ejemplo, la recolección de pruebas en casos de violación podría implicar la toma de muestras de ADN y la búsqueda de lesiones físicas en la víctima, mientras que en casos de acoso sexual será necesario recopilar testimonios de testigos y revisar registros de comunicaciones para cotejar lo señalado en la denuncia.

Es crucial que la entrevista con la víctima se realice inmediatamente después de ocurrido el delito. La prontitud de la intervención puede ayudar a preservar pruebas físicas, recuerdos frescos y facilitar la obtención de información precisa. Además, brindar atención y apoyo en el menor tiempo posible puede contribuir a la recuperación emocional de la víctima.

Entrevista única con un equipo multidisciplinario

La entrevista única con equipo multidisciplinario es una técnica utilizada en la investigación de delitos sexuales para minimizar el impacto en la víctima y recopilar de manera efectiva la información necesaria para el proceso penal. El equipo estaría conformado por psicólogos, trabajadores sociales, médicos forenses y abogados. El objetivo de la entrevista es recopilar toda la información necesaria para la investigación del delito, minimizando el número de veces que la víctima tiene que relatar su experiencia.

La entrevista única con equipo multidisciplinario se debe realizar en un ambiente seguro y confidencial, donde la víctima puede sentirse cómoda y segura. Durante la entrevista, se le hace una serie de preguntas relacionadas con el delito, su experiencia y cualquier otra información relevante para la investigación. Además, el equipo multidisciplinario brindará a la víctima apoyo psicológico y asesoramiento legal para ayudarla a sobrellevar el proceso penal. Entre los beneficios de la entrevista única con un equipo multidisciplinario, se encuentran:

- Minimiza el número de veces que la víctima tiene que relatar su experiencia, lo que reduce su trauma emocional.
- Aumenta la calidad y cantidad de información recopilada, al tener un equipo de profesionales especializados en diferentes áreas.
- Brinda apoyo psicológico y asesoramiento legal a la víctima.

- Reduce la duración del proceso penal, al concentrar la toma de la declaración de la víctima en una única entrevista. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015)

La normativa actual que determina las reglas para el testimonio anticipado se puede implementar en la entrevista única, con la participación de los peritos que van a realizar las valoraciones científicas (médico legal, psicológico, entorno social); y, el Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, será el responsable del acompañamiento y la contención de la víctima antes, durante y después de la entrevista que tendrá valor probatorio.

Esta concentración de diligencias requiere de más recursos y personal capacitado. Por lo tanto, es importante tener en cuenta los recursos disponibles para la investigación de los delitos sexuales y planificar de manera objetiva en función de cada uno de ellos, para lo cual, el Estado debería implementar políticas públicas para la capacitación de profesionales y la implementación de los recursos.

La participación de un equipo interdisciplinario es fundamental para abordar todas las facetas del delito sexual, para asegurar una investigación holística y comprensiva. Este equipo debe ser consciente de la diversidad cultural y de género, y abordar cada caso con sensibilidad y respeto. Comprender las particularidades y desafíos asociados a diferentes contextos culturales y géneros puede mejorar la calidad de la entrevista y la investigación en general.

Es necesario examinar dentro de la propuesta, la utilización de tecnología forense para la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales, como la toma de muestras de ADN, fotografías y videos. Esto permitiría obtener pruebas objetivas y contundentes que puedan ser utilizadas en el proceso penal.

La concentración de diligencias también puede ser necesaria para preservar la integridad de la prueba y evitar su contaminación, por lo que se propone que se realice una entrevista en la Cámara de Gessel con el equipo multidisciplinario que conozcan los protocolos y técnicas de investigación necesarios para obtener los elementos de convicción de manera eficiente y eficaz.

La cámara de Gessel, da las condiciones para la entrevista única debido a que es un ambiente cómodo y seguro, que brinda privacidad y confianza a la víctima, para ello se debe contar con la intervención de un profesional psicológico, a fin de que el testimonio sea espontáneo evitando su repetición; así también, se debe tener en cuenta la condición de la víctima, por lo que al tratarse de víctimas menores de edad se debería implementar una casa de niños, como lo hacen en Suecia, con el fin de que estos espacios procuren

comodidad, confianza y tranquilidad a la persona entrevistada, garantizando el trato digno para la atención con los principios de humanización y confidencialidad.

Atención y acompañamiento a la víctima

Es fundamental que la propuesta se centre en la atención y el acompañamiento a la víctima de delitos sexuales, ya que es ella quien debe relatar su experiencia y proporcionar información sobre el delito. Es importante que se le brinde apoyo psicológico y emocional antes, durante y después de la recolección de elementos de convicción, con el objetivo de evitar la revictimización. Para esto se deberá contar con la intervención del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, a fin de que puede proveer una cobertura integral a la víctima durante todo el proceso de investigación y en el posterior juicio. Este sistema se encargará de garantizar su seguridad y bienestar, así como facilitar su participación en el proceso judicial.

Se debe promover la coordinación efectiva entre todas las instituciones involucradas en el proceso, incluyendo organismos de aplicación de la ley, servicios sociales, atención médica y el sistema judicial. Una comunicación fluida y colaborativa facilitará una respuesta integral y adecuada a las necesidades de la víctima.

Con la finalidad de garantizar los derechos de la víctima también se deben contemplar medidas de protección de la identidad y seguridad, así como garantizar su derecho a un proceso justo y equitativo, que garantice los derechos y la protección de la víctima de delitos sexuales en todo momento.

Conclusiones

- Ecuador cuenta con leyes destinadas a proteger a las víctimas de delitos sexuales y garantizar su atención adecuada, evitando su revictimización. Sin embargo, a pesar de esta normativa, existe una brecha significativa entre la teoría y la práctica. La falta de capacitación de los profesionales involucrados y la insuficiencia de recursos han llevado a una situación en la que las víctimas no reciben el trato adecuado, y se ven expuestas a una revictimización innecesaria, por lo tanto, los profesionales encargados de la atención a estas víctimas deben recibir una formación integral que les permita comprender las complejidades de estos casos y brindar un apoyo adecuado.
- Asimismo, es necesario establecer una coordinación institucional sólida para asegurar que los diversos actores involucrados en la atención a víctimas de delitos sexuales trabajen de manera conjunta y eficiente. Esta coordinación debe incluir a la policía, los fiscales, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, entre otros, para garantizar una respuesta integral y coherente.

- La revictimización en víctimas de delitos sexuales en Ecuador ocurre por la carencia de un protocolo para la concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en delitos sexuales, que sea acorde a cada tipo de delito, en donde se implemente una entrevista única con un equipo interdisciplinario, con la finalidad de evitar la revivencia del hecho a la víctima cuando tiene que relatar los hechos; aumentar la calidad y la cantidad de información, brindar apoyo psicológico y asesoramiento legal a la víctima para reducir la duración del proceso penal.
- La entrevista única con un equipo multidisciplinario debe planificarse cuidadosamente en función de los criterios dados en el presente artículo tales como: el tipo de delito sexual, la capacitación de profesionales, la gravedad del delito; y, la atención y acompañamiento a la víctima para preservar la integridad y confiabilidad de las pruebas. Esta estrategia permitiría minimizar la revivencia del hecho traumático al evitar la repetición de testimonios, a la vez que aumentaría la calidad y cantidad de información recopilada y, requerirá una colaboración estrecha entre profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos forenses y abogados, a fin de garantizar una respuesta coherente y compasiva hacia las víctimas.
- Finalmente, al priorizar la protección de las víctimas y la recolección de pruebas de manera sensible, se logrará un avance significativo en la lucha contra los delitos sexuales y se contribuirá a la creación de un sistema judicial más justo y empático en Ecuador.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Revisión Bibliográfica

Albertín, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. España, España: Pearson Educación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2570072>

Asamblea General Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asociación ECPAT. (2010). ECPAT. Revictimización: qué es y cómo prevenirla: <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

- Briceño, L. (2022, mayo 08). GK. Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre del 2022: <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Consejo de la Judicatura. (2022, junio 23). Reglamento del sistema pericia integral de la función judicial.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, septiembre 26). Caso López Soto y otros Vs Venezuela.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, noviembre 28). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, mayo 19). Caso Veliz Franco y otros Vs Guatemala.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_277_esp.pdf
- Dupret, M., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas* (19), 101-127.
<https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147387003.pdf>
- Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales. (2008, marzo 10). Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta. San José.
<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Protocolo%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20V%C3%ADctimas%20de%20Violaci%C3%B3n%20Sexual%20Interinstitucional.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2014). Protocolo para peritajes forenses VIF- delitos sexuales y lesiones cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones. Comisión de Formulación de Protocolos de Atención al Usuario en casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y lesiones.
https://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20Medicina%20Legal/1__Instructivo.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2014). Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. Quito, Pichincha, Ecuador.
https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/diciembre/a3/literal_a3_regulaciones_y_procedimientos_resolucion_56_fge_2018.pdf

- Fiscalía General del Estado. (2023, julio 11). Violencia de género.
<https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Matute, D. (2022, septiembre 15). Entrevista sobre la revictimización. (D. Encalada, Entrevistador) <https://youtu.be/pZGBgwU7kB4>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). Modelo de atención integral de casas de acogida para mujeres que viven violencia. Quito, Ecuador.
<https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/ModeloCasasde-Acogida.pdf>
- Ministerio de Salud. (2023, julio 08). Acciones del Ministerio de Salud.
<https://www.salud.gob.ec/acciones-del-ministerio-de-salud/>
- Ministerio de Salud Pública. (2019). Norma Técnica de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.
<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf>
- Naciones Unidas. (2020). Visita al Ecuador, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- Rodríguez, F. (2022, octubre 19). Víctimas de violación, doble víctimas. Primicias.
<https://www.primicias.ec/noticias/firmas/victimas-violacion-doblemente-victimas-ecuador-justicia/>
- Rodríguez, L. (2002). Victimología, estudio de la víctima. México: Porrúa.
<https://www.derechopenalened.com/libros/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Sampedro Arruba, J., Suelst Cock, V., Quiñones Camargo, C., & Coronad Diaz, J. (2014). Proyecto de atención a víctimas de violencia sexual en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana. Universitas, 43.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/11951/9786>
- Segovia, M. (2017). Entrevista videograbada y victimización secundaria: Estándares internacionales para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal. Señales, 19-37.
<https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/entrevistas-videograbadas-a-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-delitos-graves>
- Soria, Á., & Hernández, J. (1994). El Agresor Sexual y la víctima. Barcelona.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=62981>

Surkuna. (2018). Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador. Bogotá: Centro de Apoyo y Protección de Derechos. <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Acceso-a-la-Justicia.pdf>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

